

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 pesetas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.	

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 4 de Marzo)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio la Dirección general de Seguridad, señalando la conveniencia de que los Operadores encargados del manejo de los aparatos cinematográficos establecidos en los locales públicos sean examinados previamente y declarada su suficiencia por un Tribunal competente, y considerando lo beneficioso que sería tal requisito para los intereses del público que asiste a tales espectáculos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de quince días, a contar del en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, solicitarán examen de aptitud los que deseen dedicarse a la profesión de Operador de cinematógrafo en los establecidos en locales de carácter público, no pudiendo ejercerla los menores de diez y ocho años, acompañando a cada instancia dos fotografías del solicitante.

2.º Las instancias las dirigirá al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, en las que harán constar, además de los nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, la clase de aparatos cuyo funcionamiento conozcan y de los que serán examinados.

3.º El Tribunal lo compondrá un Arquitecto de la Dirección general, en Madrid, y de los Gobiernos civiles en las provincias, que actuará como Presidente; cuatro Vocales, debiendo ser éstos dueños de cinematógrafos, de Casas alquiladoras de películas, y un técnico Operador; y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Negociado correspondiente de Espectáculos, el que no tendrá ni voz ni voto.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados en el párrafo anterior, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico Operador y otro dueño de cinematógrafo o de Casa alquiladora de películas.

4.º El examen consistirá en realizar un ejercicio completo de manejo de aparatos de los modelos propuestos por el examinado, siempre que éstos ofrezcan las seguridades necesarias para el público, contestando además a las preguntas que el Tribunal dirija acerca del adecuado tratamiento de las películas y práctica de los aparatos cinematográficos en general.

5.º El Tribunal, en vista del resultado del ejercicio, declarará la suficiencia o insuficiencia del examinado.

6.º Por cada examen el Tribunal extenderá un acta, en la que hará constar el aparato o aparatos en que se verificó el ejercicio y la calificación que a su juicio merezca, cuyas actas serán remitidas por el Tribunal examinador a la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en provincias, para proceder en su caso a extender el correspondiente carnet-autorización, en la que se hará constar el aparato o aparatos que maneja, adhiriéndose a la misma una fotografía de tamaño 30 por 45 milímetros de la persona a quien aquélla se refiera, teniendo que abonar los aprobados, en calidad de derechos, para atender los gastos que originen los carnets, la cantidad de una peseta con 50 céntimos.

7.º El Tribunal señalará día, hora y lugar en que hayan de verificarse los ejercicios, entendiéndose que éstos se han de realizar en la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

8.º Por la Dirección general de Seguridad se dispondrá el modelo que se ha de adoptar para los carnets, el que será remitido a los Gobiernos civiles de provincias con objeto de que éste sea único para toda España; y

9.º Una vez terminados los exámenes y extendidos los carnet-autorizaciones al personal declarado apto, quedará terminantemente prohibido el que manejen los aparatos cinematográficos en los locales de carácter público persona que no posea aquellos documentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 24 de Febrero)

Gobierno Civil

CIRCULARES

772

Con esta fecha autorizo el uso de estricnina en el campo de Guerra llamado «Larrad» con el fin de destruir los animales dañinos, desde el 1 al 15 de Marzo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 26 de Febrero 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

811

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependiente de la mía, averigüen el paradero del anciano Eusebio Calleja Martínez, de las señas que a continuación se expresan; el cual, a mediados del mes de Octubre, salió de su domicilio en esta Capital, para Aguilar (Navarra), sin que se haya tenido noticia de su paradero; y caso de ser habido, me lo comuniquen.

Logroño, 1 de Marzo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Señas que se citan

Edad, 78 años; estatura, regular; cara, redonda; pelo, canoso; viste traje azul y alpargatas negras.

**

812

Con esta fecha autorizo a don Emiliano Alonso Herrero, para que en las fincas acotadas tituladas «Rad, Santa Cruz, Redecilla y Cuesta de la Isla», en el término municipal de esta Capital, se eche estricnina con el fin de destruir los animales dañinos; en dichas fincas, durante diez días, a

contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia publicada la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 3 de Marzo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

823

Por circular de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta de 12 de Febrero último, se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esta provincia, se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que a continuación se indican, con los sementales que se detallan:

Pueblos y número de sementales para cada uno

Calahorra, 2.—Alfaro, 2.—Logroño, 5.—Villoslada, 3.—Santo Domingo de la Calzada, 3.

Dichas paradas, en virtud de circular de 22 de Enero pasado, saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos depósitos, y la duración de la temporada será de ciento quince días como máximo, contados desde la fecha de salida de cada partida hasta la de su regreso a la Plana Mayor, ambas inclusive, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 3 de Marzo de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

ANUNCIO

826

Recibidas las obras de acopios y su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 14 al 16 y 27 al 39 de la carretera de 2.º orden de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el Contratista don José Ruiz Metola, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Fuenmayor,

Cenicero, San Asensio, Briones y Gimileo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas, o las que se presenten contra citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 29 de Febrero 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste.

OBRAS PUBLICAS

AGUAS

808

A los efectos de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público: que don Pedro de la Torre, vecino de Alfaro, ha presentado en este Gobierno civil, instancia acompañada de una nota explicativa de los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar aguas del río Alhama en el término municipal de Alfaro.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual presentará el solicitante su proyecto, se admitirán también en este Gobierno otros que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él.

A continuación de inserta la NOTA a que se refiere este anuncio.

Logroño, 28 de Febrero 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

NOTA

Nombre del peticionario.—Pedro de la Torre.

Clase de aprovechamiento que se proyecta.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.—Cinco litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Alhama.

Término municipal en que radican todas las obras.—Alfaro.

EXPROPIACIONES

825

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 de Enero último, comunica a este Gobierno Civil la siguiente resolución:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Claudia Herreros, don Justo Fernández y don Joaquín Martínez, contra resolución dictada por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño, fecha 4 de Octubre último, fijando la cantidad que en concepto de justiprecio debe ser abonada por todos conceptos a los recurrentes por las fincas ocupadas con motivo de la construcción de

la carretera de 3.º orden denominada travesía exterior de Autol y, Resultando que en la relación nominal rectificada de propietarios interesados en este expediente, figuran entre otras las fincas señaladas con los números 9, 10, 11 y 20 propiedad de doña Claudia Herreros, y las 16 y 19 de don Justo Fernández y don Joaquín Martínez respectivamente, expropiadas en parte por las referidas obras excepto la finca número 20 que se expropia en su totalidad.—Resultando que, habiendo rehusado los propietarios de las citadas fincas, la oferta contenida en las hojas de aprecio de la Administración, presentaron las respectivas tasaciones suscritas por su perito don Joaquín Fuertes Bermejo, perito Agrícola; en las cuales se fijan como justiprecio de los terrenos ocupados, las siguientes tasaciones: para la finca número 9, 990'41 pesetas; para la número 11, 4.489'42 pesetas; para la número 16, 1.063'25 pesetas; para la número 19, 10.930'60 pesetas, y para la finca número 20, 2.043'10 pesetas. = Resultando que, el perito de la Administración don Francisco Pérez Serrano, Ayudante de Obras públicas, formuló las hojas de aprecio de los referidos inmuebles, señalando como tipos totales de valoración, por la finca número 9, 366'65 pesetas; por la finca número 10, 1.219'12 pesetas; por la finca número 11, 1.715'47 pesetas; por la finca número 16, 447'55 pesetas; por la finca número 19, 4.226'44 pesetas, y por la finca número 20, 1.100'66 pesetas. = Resultando que, no habiendo llegado a un acuerdo ambos peritos, se procedió a la designación de perito tercero en discordia por la autoridad judicial de Calahorra, recayendo el nombramiento en el Ingeniero Agrónomo, don Francisco Pascual de Quinto, quien cumplió su cometido mediante las certificaciones, las cuales calcula como indemnización que deben percibir los expropiados por todos conceptos, las siguientes sumas: por la finca número 9, 617'92 pesetas; por la finca número 10, 1.567'95 pesetas; por la finca número 11, 3.704'79 pesetas; por la número 16, 872'09 pesetas; por la número 19, 8.155'77 pesetas, y por la número 20, 1.736'31 pesetas.—Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Expropiaciones, se envió el expediente de tasación en discordia a informe de la Comisión provincial, cuyo organismo lo emite en el sentido de que, una vez que haya informado la Jefatura de Obras públicas, procede aceptar la tasación del perito tercero. = Resultando que, la Jefatura de Obras públicas en un largo y minucioso informe, propone que procede oír nuevamente la opinión de la Comisión provincial y que en su momento oportuno se resuelva en el sentido de que se abonen a los propietarios las cantidades fijadas por el perito tercero rebajando en su respectivo importe las rentas que acumula desde el año 1914 al 1922.—Resultando que, remitido nuevamente el expediente a informe de la Comisión provincial, lo devuelve informado, proponiendo que procede aceptar la tasación del perito tercero, en la misma forma que propone la Jefatura de Obras públicas, es decir, deduciendo en cada

valoración el importe de las rentas acumuladas desde 1914 a 1922 compensándolas con el pago simultáneo de interés del 4 % de las referidas cantidades, una vez reducidas, durante los años 1914 a 1922.—Resultando que, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador Civil de la provincia resolvió la tercería, fijando para los terrenos ocupados a los recurrentes, en concepto de justiprecio total las siguientes cantidades: finca número 9, 374'92 pesetas; Id. número 10, la de 1.432'95 pesetas; Id. número 11, 2.496'54 pesetas, todas de doña Claudia Herreros; Id. número 16, 587'69 pesetas; Id. número 19, pesetas 5.313'57, e Id. número 20, pesetas 1.223'58, propiedad respectivamente de don Justo Fernández, don Joaquín Martínez y doña Claudia Herreros. = Resultando que, contra esta resolución recurrieron los propietarios para ante este Ministerio en solicitud de que aceptando la tasación de la Jefatura de Obras públicas, se les abone los intereses del 4 % en la forma señalada por la Comisión Provincial, desde el año 1914 hasta que se efectúe el pago.

Vistos los artículos 26, 27, 28, 30, 31, 34 y 35 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; Ley de 30 de Junio de 1904 y jurisprudencia pertinente al caso de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo. = Considerando que, la cuestión planteada por los recurrentes, más que una tercería sobre valoración de las fincas expropiadas, consiste en determinar si la Administración en su condición de expropiante viene o no obligada en el presente caso al pago de los intereses del 4 por 100 de las cantidades fijadas como tasación de los terrenos ocupados desde el momento de su ocupación hasta el en que se efectúe el pago, toda vez que los recurrentes aceptan ya sin discusión en sus escritos de alzada las cantidades señaladas como valor de sus fincas en la resolución gubernativa que recurren, limitándose a solicitar el pago de los intereses de las mismas durante todo el tiempo que estuvieron ocupadas por la Administración. = Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa, reformado por la de 30 de Julio de 1904, y el 48 de su Reglamento, es necesario que se constituya el depósito en efectivo de las cantidades que correspondan en cada caso, para que los propietarios cuyas fincas se ocupan puedan percibir el 4 por 100 de intereses de las mismas, a partir de la fecha del depósito hasta la en que se efectúe el pago del justiprecio; bien entendido que solo podrá tener lugar dicho depósito y subsiguiente ocupación de las fincas, una vez planteada la divergencia entre las tasaciones expropiante y expropiado, y en el presente caso los propietarios y hoy recurrentes, como ellos mismos manifiestan, cedieron voluntariamente sus terrenos para ser ocupados sin que el representante de la Administración hiciese gestión alguna dirigida a tal fin, ni ejerciese ningún género de coacción sobre el ánimo de aquellos, quienes además no solicita-

ron ni mostraron deseo de hacerlo en ningún momento durante todo el tiempo de la ocupación, la constitución del depósito que regula la Ley, siendo indudable que para poder hablar del devengo de intereses se precisa conocer previamente el capital que los haya de producir. = Considerando que, según doctrina del Tribunal Supremo contenida, entre otras, en la Sentencia de 20 de Enero de 1913 «Para que el dueño de la finca ocupada tenga derecho a la indemnización de intereses, es requisito preciso e indispensable que haya exigido la previa constitución del depósito de su valor para que la ocupación se realice, porque la consignación del mismo es inseparable para el precio de los intereses;» y esta jurisprudencia viene a confirmar y a robustecer la doctrina legal que precede, toda vez que los propietarios hicieron dejación de su derecho y la constitución del depósito, no instando en tiempo su ejercicio. = Considerando que, la jurisprudencia invocada por los recurrentes carece de pertinencia al caso presente por tratarse de ocupaciones efectuadas directamente por la Administración, ajustadas al citado artículo 29 de la Ley sin conocimiento oficial previo del propietario, mientras que los recurrentes cedieron voluntariamente sus tierras sin presión ni violencia alguna por parte de la Administración y sin el depósito previo de que trata la Ley. = Considerando que, la tasación formulada por la Jefatura de Obras públicas y aceptada por el Gobernador Civil de la provincia, se funda en el conjunto de datos que determinan una valoración justa y equitativa, tales como el amillaramiento, líquido imponible, renta y precios que regularon recientemente la expropiación de fincas de igual naturaleza y condiciones, ocupadas y pagadas por el ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, por cuya razón es la que debe ser aceptada como justo precio de los terrenos expropiados, teniendo presente además que se halla comprendida entre el máximo y el mínimo que han formulado los peritos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestimen los recursos de alzada interpuestos por doña Claudia Herreros, don Joaquín Martínez y don Justo Fernández, confirmando en todas sus partes la resolución del Gobernador Civil de Logroño dictada en 4 de Octubre del año último que fijó precio a fincas de los recurrentes ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada Travesía exterior de Autol.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes sobre el particular.

Logroño, 15 Febrero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

810

En el expediente adicional de expropiación de fincas del término municipal de Pradejón, que se instruye con motivo de la construcción de las obras del Canal Victoria-Alfonso, ha recaído con fecha 23 del actual la siguiente

providencia del Excelentísimo señor General Gobernador.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadas inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 113 de 20 de Septiembre de 1923. Lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma para hacer la designación de perito que les represente según se previene en el artículo 20; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.»

Lo que se publica en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Logroño, 29 de Febrero 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Cañas, partido judicial de Nájera; Juez municipal suplente de Santurde, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada; Juez municipal de Terroba, partido judicial de Torrecilla de Cameros; Juez municipal de Enciso, partido judicial de Arnedo, y Fiscal municipal suplente de Herraméluri, partido judicial de Haro, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de Primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Febrero de 1924.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS MUNICIPALES 802

Don José Ruiz de Gopegui, Juez municipal de Hormilla.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, con el sueldo de derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Hormilla, 28 Febrero de 1924.
—José Ruiz de Gopegui.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que se detallan, ha sido dictada la providencia de apremio correspondiente y que también se expresa: consistiendo la de PRIMER GRADO en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas en el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de UNICO GRADO en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

488

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	IMPORTE Ptas. Cts.
ZONA DE ALESANCO						
61	D. Luis Núñez	San Millán de la Cogolla	Minas	1923-24	1er grado	90 »
62	D.ª María Baltanás García	Id.	Derechos reales	Id.	Id.	2 14
63	D. Julián Baltanás García	Id.	Id.	Id.	Id.	2 14
64	D.ª María Santos Baltanás García	Id.	Id.	Id.	Id.	2 14
65	» Carmen Baltanás García	Id.	Id.	Id.	Id.	2 14
66	D. Francisco Baltanás García	Id.	Id.	Id.	Id.	2 14
67	D.ª Rufina Baltanás García	Id.	Id.	Id.	Id.	2 14
68	» Tomasa Peña Somodevilla	Id.	Id.	Id.	Id.	2 47
69	D. Rodrigo Santa María Peña	Id.	Id.	Id.	Id.	2 02
70	» Martín Santa María Peña	Id.	Id.	Id.	Id.	2 02
71	D.ª Julia Santa María Peña	Id.	Id.	Id.	Id.	2 02
72	D. Manuel García Rocandio	Canales de la Sierra	Id.	Id.	Id.	8 04
73	» Julián García Vicario	Id.	Id.	Id.	Id.	3 83
74	» Felipe García Vicario	Id.	Id.	Id.	Id.	3 83
75	D.ª Crispina García Vicario	Id.	Id.	Id.	Id.	3 83
76	D. Benito García Vicario	Id.	Id.	Id.	Id.	3 83
77	» Bruno García Vicario	Id.	Id.	Id.	Id.	3 83
78	» Cecilio García Vicario	Id.	Id.	Id.	Id.	3 83
79	D.ª Marcelina Velasco	Id.	Id.	Id.	Id.	4 42
80	D. José Arroyo Velasco	Id.	Id.	Id.	Id.	8 91
81	D.ª Saturnina García Rojas	Hormilla	Id.	Id.	Id.	17 15
82	» Agapita García Rojas	Id.	Id.	Id.	Id.	17 15
83	» Aquilina García Rojas	Id.	Id.	Id.	Id.	17 15
84	D. Pedro García Martínez	Id.	Id.	Id.	Id.	20 64
85	D.ª Gumersinda Martínez Cañas	Torrecilla sobre Alesanco	Id.	Id.	Id.	44 26
86	D. Tomás Martínez Cañas	Id.	Id.	Id.	Id.	44 26
87	» Antonio Martínez Cañas	Id.	Id.	Id.	Id.	44 26
88	» Pedro Martínez Cañas	Id.	Id.	Id.	Id.	44 51
89	» Juan Cañas	Id.	Id.	Id.	Id.	21 99
90	» Domingo Cañas	Id.	Id.	Id.	Id.	22 24
91	D.ª Visitación Pascual Terreros	Cárdenas	Id.	Id.	Id.	10 30
92	» Hortensia Terreros	Id.	Id.	Id.	Id.	4 96
93	D. Manuel Prado	Villavelayo	Id.	Id.	Id.	14 39
94	D.ª Feliciano Prado	Id.	Id.	Id.	Id.	14 39
95	D. Jacinto Prado	Id.	Id.	Id.	Id.	14 39
96	D.ª Eugenia Prado	Id.	Id.	Id.	Id.	14 64
97	» Juana García Santa María	San Millán de la Cogolla	Id.	Id.	Id.	3 99
ZONA DE CERVERA RÍO ALHAMA						
81	D. Pedro Gutiérrez	Cornago	Minas	Id.	Id.	96 »
ZONA DE NÁJERA						
79	D. Justo Burillo	Nájera	Id.	Id.	Id.	60 »
80	D.ª Victoria Moreno Muñoz	Anguiano	Derechos reales	Id.	Id.	8 95
81	D. Félix Moreno Muñoz	Id.	Id.	Id.	Id.	8 95
82	» Andrés Moreno Muñoz	Id.	Id.	Id.	Id.	9 20
83	D.ª Lucila Alesón Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	2 20
84	» Felisa Alesón Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	2 20
85	D. Hilario Alesón Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	2 20
86	» Félix Alesón Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	2 20
87	D.ª Lucrecia Alesón Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	2 20
88	» Felisa Torrecilla Nájera	Castroviejo	Id.	Id.	Id.	16 37
89	D. Ezequiel Torrecilla Nájera	Id.	Id.	Id.	Id.	16 62
90	» Nicolás Santa María Castroviejo	Santa Coloma	Id.	Id.	Id.	77 47
91	D.ª Dionisia García González	Id.	Id.	Id.	Id.	57 23
92	» Angela Baños	Tricio	Id.	Id.	Id.	4 19
93	D. Julián Baños	Id.	Id.	Id.	Id.	4 44
94	D.ª Ildelfonsa Prado	Arenzana de Abajo	Id.	Id.	Id.	76 06
95	» Alejandra Torrecilla Hernández	Ledesma de la Cogolla	Id.	Id.	Id.	15 »
96	» Primitiva Torrecilla Hernández	Id.	Id.	Id.	Id.	15 »
97	D. Cirilo Torrecilla Hernández	Id.	Id.	Id.	Id.	15 »
98	D.ª Primitiva Hernández Pérez	Id.	Id.	Id.	Id.	64 20
99	» Jacinta Tierno Pérez	Id.	Id.	Id.	Id.	11 99
100	D. Nicolás Tierno Pérez	Id.	Id.	Id.	Id.	12 24
101	D.ª Juana Sáenz Valle	Uruñuela	Id.	Id.	Id.	3 24
102	D. Santiago Sáenz Valle	Id.	Id.	Id.	Id.	3 24
103	» Emeterio Sáenz Heredia	Id.	Id.	Id.	Id.	3 05
104	D.ª María García Gil	Ventrosa	Id.	Id.	Id.	119 15
105	» M.ª Jesús Martínez López	Id.	Id.	Id.	Id.	73 79
106	» Petra Martínez López	Id.	Id.	Id.	Id.	73 79
107	» Paula Martínez López	Id.	Id.	Id.	Id.	74 04
108	D. Narciso Armas Valarriaga	Vinlegra de Abajo	Id.	Id.	Id.	11 70

Núm de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	Impnrte Ptas. Cts.
109	D. Miguel Ortíz Armas	Vinlegra de Abajo	Derechos reales	1923-24	1.º grado	5 53
110	D.ª Inocenta Alonso García	Anguciana	Id.	Id.	Id.	3 64
111	D. Justo Burillo	Nájera	Minas	Id.	Id.	90
Zona de Santo Domingo de la Calzada						
84	D. Luis Núñez	Ezcaray	Id.	Id.	Id.	204
85	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	204
86	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	54
87	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	144
88	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	294
89	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	96
90	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	120
91	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	120
92	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	240
93	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	300
Zona de Torrealla de Cameros						
114	D. Nicolás Soria	Clavijo	Derechos reales	Id.	Id.	7 37
ZONA DE VILLAMEDIANA						
214	D. Cristóbal Iribarría	Alberite	Industrial (expediente)	Id.	Id.	796 97
ZONA DE HARO						
54	Sociedad Popular Harense	Haro	Utilidades	1919-20	Id.	16 36
2	D. Juan Bilbao	Id.	Alcoholes	1921-22	Id.	100
10	• Santiago Ruiz	Id.	Derechos reales	1922-23	Id.	1 41
11	D.ª Martina Gil	Id.	Id.	Id.	Id.	1 41
3	D. Ricardo Pavía	Id.	Industrial	1923-24	Id.	2 14
5	Sociedad Arturo Marcellino e hijo	Id.	Utilidades	1920-21	Id.	2926 70
2	Ayuntamiento de Briñas	Id.	Pesas y medidas	1922-23	Unico grado	36 52
ZONA DE LA CAPITAL						
23	D. Alejandro Asensio	Logroño	Derechos reales	1921-22	1.º grado	8
24	• Hijos de Alejandro Asensio	Id.	Id.	Id.	Id.	17 85
6	• Jesús Piquer Baquedano	Id.	Id.	1922-23	Id.	40 85
5	D.ª Baldomera Baquedano	Id.	Id.	Id.	Id.	17 25
7	La misma	Id.	Id.	Id.	Id.	14 35
9	D. Javier Lodosa	Id.	Industrial	Id.	Id.	65 86
16	• Felipe Martínez	Id.	Derechos reales	Id.	Id.	49 70
19	• Perfecto Martínez	Logroño	Industrial	1918	Id.	249 30
20	• Jorge Dubós	El Ciego	Id.	Id.	Id.	249 30
21	• Teodoro Chanchurreta Igortua	Madrid	Minas Canon	1922-23	Id.	120
22	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	300
23	• Epifanio Iriarte Oria	San Sebastián	Id.	Id.	Id.	270
24	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	750
25	• Ignacio	Id.	Id.	Id.	Id.	1125
26	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	450
27	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	465
28	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	5130
29	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	1110
8	• José Gómara	Logroño	Industrial	Id.	Id.	101 93
25	• Mariano Ríos Pérez	Tudela	Minas Canon	Id.	Id.	120
34	• Francisco Deó Deó	Caneján	Id.	Id.	Id.	468
33	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	210
32	• Ignacio Menaca Barronechea	San Sebastian	Id.	Id.	Id.	2160
31	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	750
30	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	705
20	• Antonio Villanueva	Buñol	Industrial	1923-24	Id.	10 68
19	• Francisco Ferrer	Valencia	Id.	Id.	Id.	20 02
18	• José Costa	Bilbao	Id.	Id.	Id.	16 69
15	• Alfonso Pérez	Valencia	Id.	Id.	Id.	11 57
13	• Francisco Lasserá	Tudela	Id.	Id.	Id.	9 08
6	• Ignacio Ruiz	Logroño	Id.	Id.	Id.	43 25
5	D.ª Angela Sáenz	Id.	Id.	Id.	Id.	10 06
4	Sres. Palacios y Compañía	Id.	Derechos reales	Id.	Id.	82 75
2	D. José Balmaseda	Id.	Alcoholes	Id.	Id.	100
1	• Constantino Ocio	Id.	Id.	Id.	Id.	100

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes interesados.
Logroño, 4 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.

Jefatura de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

ANUNCIOS

791

Don Juan Manuel de Encío y Hurtado de Mendoza, vecino de Logroño, ha solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros entre Logroño y Miranda de Ebro (Burgos) con dos ómnibus automóviles marca «Dodge», de 21 asientos cada uno y con cuantos pueda destinar en lo sucesivo.

Los puntos en que harán escala dichos vehículos son los siguientes:

Laguardia, Leza, Samaniego, Abalos, San Vicente de la Sonsierra, Labastida, Haro, Salinillas, Zambrana y Miranda de Ebro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que prescribe el artículo 3.º del vigente Reglamento de automóviles, a fin de que en el término de ocho días puedan presentarse reclamaciones en esta Jefatura contra la autorización que se solicita.

Logroño, 28 de Febrero 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

792

Don Martín Ubis Rodríguez, vecino de Fuenmayor, ha solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros con vehículos de motor mecánico entre Fuenmayor y Logroño.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del vigente Reglamento de vehículos con motor mecánico se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en esta Jefatura contra la autorización que se solicita.

Logroño, 27 de Febrero 1924.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración de Contribuciones

Rectificación

790

Habiéndose padecido un error al señalar las cuotas y recargos con que ha de tributar por Urbana fiscal para el año de 1924-25 el pueblo de Haro, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Enero último, se entenderán rectificadas aquéllas, siendo con las que ha de tributar las siguientes:

	Ptas.	Cts.
Líquido imponible.	381.194	52
17 por 100, cuota Tesoro.	64.803	07
16 por 100, atenciones primera enseñanza.	10.368	49
7.50 por 100, recargo adicional.	4.860	23
TOTAL.	80.031	79

Logroño, 28 Febrero de 1924.
—El Administrador de Contribuciones, Ramón Sopranis.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Rioja Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del TERCER trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

78

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	766	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.476	15
CARGO.	5.242	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1.266	68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.975	50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios.	» »	» »	» »
2.º Montes	» »	» »	» »
3.º Impuestos	» »	» »	» »
4.º Beneficencia	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	» »	» »	» »
8.º Resultas	3.155 36	» »	3.155 36
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	4.476 15	4.476 15
10. Reintegros	» »	» »	» »
CARGOS.	3.155 36	4.476 15	7.631 51
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.043 88	57 50	1.101 38
2.º Policía de Seguridad	» »	» »	» »
3.º Policía Urbana y Rural	618 78	» »	618 78
4.º Instrucción Pública.	» »	» »	» »
5.º Beneficencia	125 »	» »	125 »
6.º Obras públicas	» »	» »	» »
7.º Corrección pública.	» »	128 84	128 84
8.º Montes	» »	» »	» »
9.º Cargas	552 67	1.080 34	1.633 01
10. Obras de nueva construcción	» »	» »	» »
11. Imprevistos	49 »	» »	49 »
DATA	2.389 33	1.266 68	3.656 01

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Baños de Rioja, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, *Isidoro Bañares*,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Baños de Rioja, 31 de Diciembre de 1923—El Regidor Interventor—*Primitivo Bañares*,—El Secretario *Domingo Pérez*,—Visto bueno: El Alcalde en funciones, *Ildefonso Salvador*,

Don Domingo Pérez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Rioja: Certifico que esta cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día seis de los corrientes.

Baños de Rioja, 6 de Enero de 1924. — V.º B.º El Alcalde en funciones, *Ildefonso Salvador*,—El Secretario, *Domingo Pérez*,

Ayuntamiento Constitucional de Ribaflecha Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2105

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	11.836	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.883	20
CARGO	16.719	20
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	1.646	83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	15.072	37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	1.064 25	»	1.064 25	»
3.º Impuestos	»	»	1.601 17	»	1.601 17	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	11.836 »	»	11.836 »	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	2.217 78	»	2.217 78	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	»	16.719 20	»	16.719 20	»
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	100 »	»	100 »	»
2.º Policía de seguridad	»	»	» »	»	» »	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	» »	»	» »	»
4.º Instrucción pública.	»	»	» »	»	» »	»
5.º Beneficencia	»	»	» »	»	» »	»
6.º Obras públicas	»	»	» »	»	» »	»
7.º Corrección pública.	»	»	» »	»	» »	»
8.º Montes	»	»	» »	»	» »	»
9.º Cargas	»	»	1.456 83	»	1.456 83	»
10. Obras nueva construcción	»	»	» »	»	» »	»
11. Imprevistos	»	»	90 »	»	90 »	»
TOTAL DE PAGOS.	»	»	1.643 83	»	1.643 83	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ribaflecha 30 de Junio de 1923.—El Depositario, *Vidal Herce*,

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Ribaflecha, 30 de Junio de 1923.—El Secretario Contador,—*Fructuoso Sáenz*,—B.º V.º: El Alcalde, *Sebastián Blasco*,

Ayuntamiento constitucional de Tudelilla Depositaria

Ayuntamiento constitucional de Bezares Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del PRIMER trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2110

2111

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.841	78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.768	75
CARGO	5.610	53
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.292	61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.317	92

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	139	76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	488	27
CARGO	628	03
DATA por pagos verificados en igual trimestre	600	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	27	31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	2.443	75	2.443	75
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultados	2.841	78	»	»	2.841	78
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	325	»	325	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	2.841	78	2.768	75	5.610	53
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	237	65	237	65
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	242	63	242	63
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	1.812	33	1.812	33
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	»	»	2.292	61	2.292	61

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	184	44	»	»	184	44
2.º Montes	150	»	»	»	150	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultados	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	488	27	488	27
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	334	44	488	27	822	17
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	157	50	195	50	353	»
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	27	18	27	18	54	36
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	10	»	10	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	368	04	368	04
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	10	»	»	»	10	»
TOTAL DE PAGOS	194	68	600	72	795	40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Tudelilla, 9 de Noviembre de 1923.—El Depositario, *Miguel Ortega*.

Bezares, 20 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Santos Nájera*.

Contaduría de fondos municipales

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Tudelilla, 9 de Noviembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Justo Ortega*.—El Secretario Contador.—V.º B.º: El Alcalde.

Bezares, 10 de Octubre de 1923.—El Secretario, *Hilario González*—Visto bueno: El Alcalde, *Victoriano Santamaría*.